

SENTENCIA DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2007, No. 44

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 21 de junio del 2004.
Materia: Correccional.
Recurrente: Jaime Ramón Mustafá Ovalles.
Abogado: Dr. José Ricardo Taveras Blanco.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jaime Ramón Mustafá Ovalles, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero geólogo, cédula de identidad y electoral No. 031-0028475-5, domiciliado y residente en la calle D No. 1 de la urbanización Brisas del Este de la ciudad de Santiago, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 21 de junio del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado por ante la secretaria de la Corte a-qua el 3 de enero del 2005, suscrito por el Dr. José Ricardo Taveras Blanco, actuando a nombre y representación de Jaime Ramón Mustafá Ovalles;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 33 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 21 de junio del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por

el licenciado José Ricardo Taveras a nombre y representación de Jaime Ramón Mustafá Ovalles, y el interpuesto por Jaime Ramón Mustafá Ovalles en su propio nombre contra la sentencia en atribuciones correccionales No. 511 bis de fecha 4 de octubre del año 2000, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hechos de acuerdo a las normas procesales vigentes cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **Primero:** Se declara al señor Jaime Ramón Mustafá Ovalles no culpable de violar el artículo 405 del Código Penal en perjuicio de la señora Argentina Altagracia Alegría, en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad por no haber tipificado el delito de estafa; **Segundo:** se declara las costas penales de oficio; **Tercero:** Se declaran regulares y válidas en cuanto a la forma, las constituciones en parte civiles hechas por ambas partes, por haber sido hechas conforme a las normas que rigen la materia; **Cuarto:** En cuanto al fondo, se rechaza la demanda en reparación de daños y perjuicios, hecha por el señor Jaime Ramón Mustafá Ovalles, por improcedente y mal fundada; **Quinto:** Se condena al señor Jaime Ramón Mustafá Ovalles, al pago de una indemnización de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), en provecho de la señora Argentina Altagracia Alegría, por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la falta cometida por el primero; **Sexto:** En caso de que el señor Jaime Mustafá Ovalles no pudiere conseguir y poner en manos de la señora Argentina Altagracia Alegría o su representante legal la documentación y firmas necesarias para la realización del traspaso de los vehículos en cuestión, en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de la notificación de la presente sentencia, se condena al mismo es decir, Jaime Ramón Mustafá Ovalles al pago de Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos (RD\$425,000.00), en provecho de la señora Argentina Altagracia Alegría, como compensación por los daños materiales que recibiría ante la imposibilidad de realizar actos de disposición con relación a dichos vehículos; **Séptimo:** Se condena al señor Jaime Ramón Mustafá Ovalles, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del licenciado Domingo A. Guzmán, abogado que afirma estarlas avanzando en su mayor parte'; **Segundo:** Se pronuncia el defecto contra el señor Jaime Ramón Mustafá Ovalles por no haber comparecido a la causa no obstante haber sido legalmente citado; **Tercero:** En cuanto al fondo, esta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando en nombre de la República, por autoridad de la ley y contrario imperio revoca el ordinal sexto de la sentencia recurrida y modifica el ordinal quinto de la misma, en el sentido de condenar a Jaime Ramón Mustafá Ovalles, al pago de Cuatro Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$450,000.00), en favor de Argentina Altagracia Alegría, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por esta a causa y consecuencia de la falta en que incurrió el primero en los hechos ya enunciados; condenándolo además al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia; **Cuarto:** Se confirman los demás aspectos de la sentencia apelada, **Quinto:** Se condena al señor Jaime Ramón Mustafá Ovalles al pago de las costas penales y civiles del procedimiento y se ordena la distracción de las civiles en provecho del licenciado Domingo Arias, abogado que afirma estarlas

avanzando en su totalidad; **Sexto:** Se rechazan las conclusiones vertidas por la defensa del señor Mustafá Ovalles, por improcedentes y mal fundadas”;

Considerando, que el artículo 33 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, prescribe lo siguiente: “La declaración del recurso se hará por la parte interesada en la secretaría del tribunal que dictó la sentencia, y será firmada por ella y por el secretario. Si el recurrente no sabe firmar o está en la imposibilidad de hacerlo, el secretario hará constar esta circunstancia. La declaración podrá hacerse en la misma forma por un abogado en representación de la parte condenada, de la parte civil o de la persona civilmente responsable, según el caso, o por un apoderado especial. En este último caso se anexará el poder a la declaración. Esta se redactará en un registro destinado a ese efecto, el cual será público”;

Considerando, que si bien, en el presente caso, el Lic. José Ricardo Taveras Blanco depositó por ante la secretaría de la Corte a-quá un memorial de casación actuando a nombre y representación de Jaime Ramón Mustafá Ovalles, en el cual esgrime medios de casación contra la sentencia No. 127 bis, dictada el 21 de junio del 2004 por la referida Corte, mediante el cual manifiesta su deseo de recurrir, éste o su representado no se presentaron con posterioridad por ante la secretaría de la Corte de que se trata a formalizar su recurso de casación, de conformidad con lo prescrito por el texto legal anteriormente señalado; por consiguiente, el presente recurso se encuentra afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Jaime Ramón Mustafá Ovalles, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 21 de junio del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.